

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 12 DE MARZO DE 1980

Núm. 61

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de 2.500 Tms. de emulsión asfáltica, efectuado por «Productos Asfálticos, S. A.», se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 28 de febrero de 1980.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.
1173 Núm. 473.—460 ptas.

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE PONFERRADA 1.ª

La Calzada, núm. 6

EDICTO

Don Elías Rebordinos López, Recaudador-Ejecutivo de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª, de la que es titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en las correspondientes relaciones certificadas de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza y su prórroga, figuran los que a continuación se detallan, por

los conceptos, ejercicios e importes, que asimismo se expresan, en cuyas relaciones ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Concepto: Urbana Catastral.

Municipio de: Ponferrada.

Ejercicios a que corresponden los débitos: 1975 - 1976 - 1977 - 1978 y 1979.

DEUDORES	Importe
Domingo Alvarez	633
Eladio Alvarez Alvarez	4.944
Alecio Alvarez Martinez	6.150
Juan Alvarez Primo	1.008
Manuel Fermín Alrez. Rguez.	9.226
Félix Alvarez Ruiz	32.435
María Carrera Núñez	284
Ramón Cobos y 1	9.326
Comunidad Propietarios C/ 210, número 3	4.718
Comunidad Propietarios C/ Plaza S. Lorenzo, 25	6.207
Comunidad Regantes Canal de la Martina	21.365
Luis Corral	6.500
Hullas Coto Cortés	1.809
Cristóbal Díaz	10.476
Teresa Fernández Gago	7.952
Jerónimo Fernández Hidalgo	22.698
Samuel Fernández Martínez	291
Francisco Fernández Puente	37.640
Encina Fernández San Miguel	8.033

DEUDORES	Importe
Florentina Franco Rodríguez	3.195
Manuel García García	2.219
María Garito Feijo	1.470
Aurelio Gómez Pérez	3.157
Arsenio López Carro	3.157
Antolín López García	2.607
Visitación Marqués Gutiérrez	9.914
María Martínez Blanco y H.	1.575
Leoncio Martínez Martínez	4.790
Mariano Méndez Fernández	26.511
Jesús Merayo Agras y 3 Hm.	558
José Merayo Macías y 9	5.017
Luis Merayo Merayo	5.483
José Merayo Rodríguez y 1 Hr. Mercedes Nieto	39.434
José Pardo Ginés	6.420
Antonio Puerto San Miguel	1.163
Constantín Raposo Carrete	2.678
Elicio Rodríguez Arias	3.571
Higinio Rodríguez González	5.805
Cristóbal San Juan	27.042
Benito Sobrado Carujo	10.113
Gloria Vega Alvarez y 1	1.206
Luis Vidal	2.539
	660

Al resultar desconocidos y en ignorado paradero los deudores relacionados anteriormente, se les notifica por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y se les concede un plazo de ocho días para que hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Conforme previene el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación citado, se requiere a los deudores para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue

en esta Recaudación de Contribuciones y designen persona que resida en esta Zona para que les represente y reciba cuantas notificaciones hayan de hacerseles en lo sucesivo, bajo apercibimiento de que, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que se hayan personado los interesados, serán declarados en rebeldía y a partir de ese momento, cuantas notificaciones hayan de hacerseles se practicarán en esta Oficina Recaudatoria mediante lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia y reclamación económico-administrativa en el de quince

días, ante el Tribunal Provincial, bien entendido que, la interposición de dichos recursos no suspenderá el procedimiento de apremio, a no ser que, se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En Ponferrada, a 29 de enero de 1980.—El Recaudador Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.º V.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1170

**

Don Antolín González Domínguez, Recaudador-Ejecutivo de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª, de la que es titular D. Enrique Manóvil García.

Hago saber: Que en las correspondientes relaciones certificadas y en las

respectivas certificaciones de descubierto, despachadas contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se expresan, y que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga, por el señor Tesorero de Hacienda, fue dictada la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confieren los arts. 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

DEUDORES	Domicilio	Concepto	Ejercicio	Importe
Gómez Calvo, Pedro	S. Miguel de Langre	Infrcc. L. Caza	1978	550,—
Crespo Rodríguez, Alfredo	Camponaraya	Cta. Bfcios.	1976	4.100,—
Núñez Jáñez, Angel	idem.	Lic. Fiscal	1978	630,—
Valle Blanco, Dionisio	Sobrado	Urbana	1976	94,—
Cidranes, Margarita	Vega Espinareda	Trfc. Emprs.	1976	3.448,—
Cidranes, Margarita	idem.	" "	1977	4.354,—
González Vidal, Pilar	idem.	" "	1977	4.354,—
S. Martín Carreras, Josefa	idem.	" "	1976	3.448,—
Barrio Alvarez, Manuel - Representante de la Empresa Condote Española S.A.	Vega de Valcárcel	Infrcc. L. Pesca	1979	70.000,—
Lavallós Santín, Francisca	idem.	Urbana	1976	115,—
Fernández Llanos, María Teresa	Villafranca	Trfc. Emprs.	1976	3.448,—
Méndez Fernández, Obdulia	idem.	" "	1976	3.448,—
Suárez González, Baldomera	idem.	T. Personal	1977	1.496,—

Se notifica a los deudores relacionados anteriormente, por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, concediéndoles un plazo de ocho días para que efectúen el pago de sus débitos, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Conforme previene el artículo 99 del citado Reglamento, se requiere a los deudores para que comparezcan por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Recaudación de Contribuciones y designen persona que resida en esta Zona para que les represente y reciba las notificaciones que hayan de hacerseles, bajo apercibimiento de que, transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia sin que se hayan personado los interesados, serán declarados en

rebeldía y a partir de ese momento, cuantas notificaciones hayan de hacerseles se practicarán en esta Oficina Recaudatoria, mediante lectura de la providencia de apremio o acuerdo correspondiente.

Se les advierte también, que contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia o en reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción; si bien la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda tributaria o se consigne su importe en la forma y términos establecidos por el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, a 12 de febrero de 1980. El Recaudador-Ejecutivo, Antolín González Domínguez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 934

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE ASTORGA

NOTIFICACION EMBARGO BIENES
INMUEBLES

Don Daniel Blanco Perandones, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado en esta Zona, de la que es Recaudador titular D. Juan Bautista Llamas Llamas.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra el deudor que a continuación se expresa por los conceptos, ejercicios y municipio que luego se indica, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Diligencia de embargo.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona, en cumplimiento de lo acordado en la providencia de embargo de fecha 30 de junio de 1979.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor siguiente:

Deudor: Andrés Martínez Posada.	
Ayuntamiento: Valderrey.	
Débitos:	Pesetas
Por contribución rústica, años 1977 a 1979	1.458
Por Seguridad Social Agraria, años 1977 a 1979	29.748
Suma principal	31.206
20 por 100 recargo de apremio	6.241
Costas que se presupuestan ...	20.000
Total débitos	57.447

Bienes embargados:

1.^a—Una finca rústica en el término municipal de Valderrey, polígono 1, parcela 498, paraje Lagunillas, superficie 27,22 áreas, cereal seco de 2.^a que linda: Norte, Comunal de Cuevas; Este, Pedro González Martínez, Joaquín Martínez Prieto y otro; Sur, Joaquín Martínez Prieto, y Oeste, Marcos del Río González.

2.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 1, parcela 520, paraje Lagunillas, superficie 24,57 áreas, cereal seco de 3.^a que linda: Norte, Comunal de Cuevas; Este, Flora Martínez Martínez, Lorenzo Prieto Posada y otro; Sur, Marcos del Río González, y Oeste, Mariano Osorio y Lorenzo Prieto Posada.

3.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 1, parcela 607, paraje Molderas, superficie 17,64 áreas, cereal seco de 2.^a que linda: Norte, Mariano Osorio; Este, Rectoral de Celada; Sur, Florencio Martínez Alonso, y Oeste, Miguel Ramos y Lorenzo Prieto Posada.

4.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 20, parcela 136, paraje Valimbre, superficie 32,93 áreas, cereal seco de 2.^a que linda: Norte, Camino; Este y Sur, Comunal de Cuevas, y Oeste, Joaquín Martínez Prieto.

5.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 12, paraje El Prado, superficie 13,34 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Joaquín Martínez Prieto; Este, Anselmo Blas Sorribas; Sur, Flora Martínez Martínez, y Oeste, Río.

6.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 46, paraje El Prado, superficie 13,34 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Lorenzo Prieto Posada y Tomasa Martínez Martínez; Este, Río y Lorenzo Prieto Posada; Sur, Tomasa Martínez Martínez y Justo Martínez Martínez, y Oeste, Comunal de Bustos.

7.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 50, paraje El Prado, superficie 5,19 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Lorenzo Prieto Posada; Este, Río; Sur, Tomasa Martínez Martínez, y Oeste, Comunal Cuevas.

8.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 58, paraje El Prado, superficie 8,15 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte,

Pedro González Martínez; Este, Río; Sur, Joaquín Martínez Prieto, y Oeste, Alvaro Martínez Sorribas.

9.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 71, paraje Vega, superficie 6,67 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Pedro González Martínez; Este y Sur, Río, y Oeste, Marcos del Río González, Feliciano Martínez Martínez y otros.

10.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 94, paraje Vega, superficie 4,45 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte y Sur, Flora Martínez Martínez; Este, José Domínguez, y Oeste, Alvaro Martínez Sorribas.

11.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 99, paraje Vega, superficie 7,41 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Román Martínez Martínez; Este, Andrés Martínez Posada; Sur, Pedro González Martínez, y Oeste, Junta de Cuevas.

12.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 108, paraje Vega, superficie 5,19 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Junta de Cuevas; Este, Mariano Osorio; Sur, Río, y Oeste, Flora Martínez Martínez.

13.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 116, paraje Vega, superficie 5,93 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Junta de Cuevas; Este, Tomasa Martínez Martínez; Sur, Anselmo Blas Sorribas, y Oeste, Flora Martínez Martínez.

14.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 210, paraje Palomar, superficie 10,37 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Miguel Ramos y Joaquín Martínez Prieto; Este, Comunal de Cuevas; Sur, Tomasa Martínez Martínez, y Oeste, Andrés Cuervo.

15.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 171, paraje Palomar, superficie 38,53 áreas, cereal seco de 3.^a que linda: Norte, Marcos del Río González; Este, Anselmo Blas Sorribas y Comunal Cuevas; Sur, Comunal de Cuevas, y Oeste, Matías Cuervo.

16.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 183, paraje Palomar, superficie 13,34 áreas, viña de 2.^a que linda: Norte, Miguel Cuervo; Este, Ramón Martínez Martínez; Sur, Andrés Martínez Posada, y Oeste, Alvaro Martínez Sorribas.

17.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 207, paraje Palomar, superficie 10,37 áreas, prado seco de 2.^a que linda: Norte, Pedro González Martínez; Este, Sur y Oeste, Comunal de Cuevas.

18.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 256, paraje Vandandín, superficie 11,85 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Mariano Osorio; Este, Tomasa Martínez; Sur, Bernardino Prieto Rodrí-

guez, y Oeste, Flora Martínez Martínez.

19.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 344, paraje Valdejado, superficie 14,71 áreas, prado seco de 2.^a que linda: Norte, Este y Oeste, Comunal de Cuevas, y Sur, Marcos del Río González.

20.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 485, paraje Valles, superficie 5,93 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Juliana del Río Gómez; Este y Sur, Tomasa Martínez Martínez, y Oeste, Pedro González Martínez.

21.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 487, paraje Valles, superficie 9,63 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte y Este, Tomasa Martínez Martínez; Sur, Marcos del Río González, y Oeste, Pedro González Martínez.

22.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 499, paraje Valles, superficie 14,82 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte y Oeste, Pedro González Martínez; Este, Lorenzo Prieto Posada, Joaquín Martínez Prieto y otros, y Sur, Marcos del Río González.

23.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 565, paraje V. Abajo, superficie 28,46 áreas, cereal seco de 3.^a que linda: Norte, Marcos del Río González, Joaquín Martínez Prieto y otros; Este, Bernardino Prieto Rodríguez; Sur, Comunal de Cuevas, y Oeste, Fermina Martínez Martínez.

24.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 664, paraje H. Las Heras, superficie 7,41 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Pedro González Martínez y camino; Este, Camino; Sur, Fermina Martínez Martínez, y Oeste, Ramón Martínez.

25.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 672, paraje Valle Abajo, superficie 6,67 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Casa; Este, Joaquín Martínez Prieto; Sur, Camino, y Oeste, Tomasa Martínez Martínez.

26.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 38, parcela 677, paraje Iglesias, superficie 18,89 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Sur y Oeste, Comunal de Cuevas, y Este, Pedro González Martínez.

27.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 41, parcela 41, paraje Prado Fuente, superficie 25,85 áreas, cereal seco de 1.^a que linda: Norte, Feliciano Martínez Martínez; Este, Comunal Cuevas; Sur, Camino, y Oeste, Lorenzo Prieto Posada.

28.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 41, parcela 47, paraje Prado Fuente, superficie 38,37 áreas, cereal seco de 3.^a que linda: Norte, se ignora; Este, Ramón Martínez Martínez, Lorenzo Prieto Posada y otros; Sur y Oeste, Comunal Cuevas.

29.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 41, parcela 55, paraje Prado Fuente, superficie 23,83 áreas, cereal secano de 3.^a que linda: Norte, Marcos del Río González; Este, Frutos Martínez Martínez; Sur, Camino, y Oeste, Ramón Martínez Martínez, Joaquín Martínez Posada y otros.

30.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 41, parcela 95, paraje Villarín Arriba, superficie 16,96 áreas, cereal secano de 2.^a que linda: Norte, José Domínguez; Este, Matías Cuervo; Sur, Miguel Ramos y Matías Cuervo, y Oeste, Angel Sorribas.

31.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 41, parcela 145, paraje Huerto Grande, superficie 2,02 áreas, prado riego U.^a que linda: Norte, Río; Este, Anselmo Blas Sorribas; Sur, Domingo Prieto Posada, y Oeste, Flora Martínez Martínez.

32.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 41, parcela 148, paraje Huerto Grande, superficie 12,87 áreas, prado riego U.^a que linda: Norte, Lorenzo Prieto Posada; Este, Tomasa Martínez Martínez, Pedro González Martínez y otros; Sur, Camino, y Oeste, Tomasa Martínez Martínez y camino.

33.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 42, parcela 100, paraje Puerta Escuela, superficie 25,45 áreas, prado secano de 1.^a que linda: Norte, Pedro González Martínez y Florencia Martínez Alonso; Este, Andrés Martínez Posada; Sur, Camino, y Oeste, Lorenzo Prieto Posada.

34.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 42, parcela 106, paraje Puerta Escuela, superficie 6,46 áreas, cereal secano de 1.^a que linda: Norte, Camino; Este, Lorenzo Prieto Posada; Sur, Río, y Oeste, Justo Martínez Martínez.

35.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 42, parcela 124, paraje Puerta Nueva, superficie 22,21 áreas, cereal secano de 1.^a que linda: Norte, Florencio Martínez Alonso; Este, Tomasa Martínez Martínez; Sur, Camino, y Oeste, Andrés Martínez Posada.

36.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 20, parcela 93, paraje Valimbre, superficie 20,38 áreas, cereal secano de 2.^a que linda: Norte, Aurelio Vega; Este, Mariano Osorio; Sur, Camino, y Oeste, Lorenzo Prieto Posada.

37.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 20, parcela 95, paraje Valimbre, superficie 16,36 áreas, cereal secano de 2.^a que linda: Norte, Aurelio Vega; Este, Lorenzo Prieto Posada; Sur, se ignora, y Oeste, Carolina Fernández.

38.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 20, parcela 98, paraje Valimbre, superficie 13,72 áreas, cereal secano de 2.^a que linda: Norte, Río; Este, Lorenzo Prieto Posada; Sur, Vicente Cuervo, y Oeste, Aurelio Vega.

39.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 41, parcela 137, paraje Iruela, superficie 5,25 áreas, cereal secano de 1.^a que linda: Norte, Río; Este, Andrés Cuervo; Sur, Tomasa Martínez Martínez, y Oeste, Anselmo Blas Martínez.

40.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 42, parcela 47, paraje Villarín, superficie 84,— áreas, prado secano de 2.^a que linda: Norte, Lorenzo Prieto Posada, Tomasa Martínez Martínez y otros; Este, Justo Martínez Martínez; Sur, Mariano Osorio, y Oeste, Andrés Martínez Posada, Marcos Río González y otro.

41.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 30, parcela 54, paraje Los Arcos, superficie 3,53 áreas, prado riego U.^a que linda: Norte, Rosa Fernández Rodríguez; Este, Fernando Morán Blanco; Sur, Término de San Justo, y Oeste, Camino.

42.^a—Otra finca rústica en el mismo término, polígono 30, parcela 501, paraje Codesal, superficie 4,96 áreas, cereal riego de 2.^a que linda: Norte, Antonio Prieto Fernández; Este, Gregorio Martínez Prieto; Sur, Ramiro Vega, y Oeste, Gregorio Martínez Migúez.

Las fincas descritas las posee el deudor a título de dueño, según certificación expedida por el Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que está unida al expediente.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos, de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expidase según previene el artículo 121 del citado Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento."

Y estando los deudores declarados en rebeldía en los expedientes de conformidad con la dispuesto en el artículo 99-7 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 120-3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y Regla 55-2 de su Instrucción, por el presente, se les notifica a los deudores, a sus cónyuges, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos de que en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pue-

den nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Astorga, plaza del Ganado, número 5, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Astorga, a 6 de febrero de 1980.—El Recaudador Auxiliar, Daniel Blanco Perandones.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 688

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

Don Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por D. Manuel García Doval, vecino de Ponferrada, Avenida del Bierzo, 14, se ha presentado en esta Delegación a las 11 horas y 40 minutos del día 13 de agosto de 1979, una solicitud de permiso de investigación de pizarra de doce cuadrículas, que se denominará «San Pedro II», sito en el término municipal de Encinedo.

Hace la designación de las citadas doce cuadrículas en la forma siguiente:

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 16' 00"	2° 57' 00"
B	42° 16' 00"	2° 56' 00"
C	42° 14' 40"	2° 57' 00"
D	42° 14' 40"	2° 56' 00"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.972.

León, 28 de febrero de 1980.—Miguel Casanueva Viedma. 1255

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, y sus trabajadores, y

RESULTANDO que con fecha 16 de febrero de 1980 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación el expediente correspondiente al citado Convenio, con su texto, y el acta suscrita por las partes el día 13 de febrero de 1980, previas las deliberaciones llevadas a cabo por la Comisión Negociadora designada al efecto, acordando en la misma su remisión al Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo para su homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si procediera.

RESULTANDO que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer y resolver en el presente expediente, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre sobre Convenios Colectivos, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolló, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio, y disponer en su caso su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación, como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO que no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposición de Derecho necesario vigente en la presente fecha, procede su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA: PRIMERO.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua y sus trabajadores, firmado el día 13 de febrero de 1980.

SEGUNDO.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresas en la Comisión negociadora, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

TERCERO.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a seis de marzo de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva.

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día trece de febrero de mil novecientos ochenta, se reúnen en el Excmo. Ayuntamiento de León, los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito provincial del Sector Agua; actuando por la Representación Empresarial, los vocales siguientes: D. César Roa Marco, del Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León; D. Alfonso Sánchez García, Presidente de la Presa Cerrajería y D. Carlos Brito Gómez de Cela, del Sindicato Central del Pantano de Villameca. Por la representación de los trabajadores, los vocales siguientes: D. Pedro-Manuel Álvarez Llamazares, D. Lorenzo Villafañe Llanos, D. Jacinto-Ismael Matilla Marcos, D. Pedro Carbajo Pérez,

D. Angel Sánchez Sánchez, D. Agustín Santín Pacios y D. Antonio Martínez Garnelo. Por la Central Sindical CC.OO.: D. Casimiro González González.

La mencionada Comisión ha elaborado y aprueba el presente Convenio con el siguiente articulado.

CAPITULO I

Artículo 1.º—Ambito funcional.—El presente Convenio será de aplicación a las empresas que desarrollen las actividades encuadradas y les sean de aplicación la Ordenanza de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, aprobada por Orden de 27 de enero de 1972 y disposiciones complementarias de dicha Ordenanza Laboral.

Artículo 2.º—Ambito territorial.—El presente Convenio afectará a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aún cuando su sede central o el domicilio social de la Empresa radique fuera de dicha provincia.

Artículo 3.º—Ambito personal.—Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo.

Artículo 4.º—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día uno de enero de mil novecientos ochenta. Su duración será de un año, caducando por consiguiente el día treinta y uno de diciembre del actual año de mil novecientos ochenta.

Artículo 5.º—Absorción, compensación, garantía personal.—Las retribuciones pactadas en este Convenio se consideran en cómputo anual y cualquier modificación por precepto legal será compensada a los trabajadores.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando considerando estas nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

Artículo 6.º—Comisión Mixta para la interpretación del Convenio.—Se designará una comisión de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que pudieran derivarse para la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Serán vocales de la Comisión, dos representantes de las empresas e igual número de la representación de los trabajadores, designados por las partes intervinientes en este Convenio.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 7.º—Organización del trabajo.—Siendo la organización y racionalización del trabajo facultad privativa de las empresas, cuando las exigencias técnicas hiciesen necesario completar la formación profesional del personal para el debido desempeño de su puesto o función, se le proporcionará los medios adecuados para dicho fin y los trabajadores vendrán obligados a colaborar con la empresa para su consecución.

Artículo 8.º—Con independencia de las normas a estos efectos establecidas en la Ordenanza Laboral, para ocupar las vacantes que se produzcan en las empresas, éstas darán preferencia a los productores de plantilla fija de la categoría inmediata inferior existente, teniendo en cuenta la antigüedad en dicha categoría y previa prueba de aptitud. Igual criterio se seguirá para el caso de ocupar puestos de trabajo de nueva creación.

Artículo 9.º—Retribuciones.—Las bases salariales por jornada completa que se pactan en el presente Convenio, serán las siguientes:

CATEGORIAS PROFESIONALES

	Pesetas
Personal Técnico	Mensual
1. ^a Categoría (Técnicos Superiores A)	29.943,—
1. ^a Categoría (Técnicos Superiores B)	29.087,—
2. ^a Categoría (Ayudantes de Ingenieros, Apa- rejadores, Jefes de Servicios)	28.403,—
3. ^a Categoría (Topógrafos de 1. ^a , Delineantes, Proyectistas, Encargados de Servicios obras y Sección)	26.692,—
4. ^a Categoría (Topógrafos de 2. ^a , Delineantes, Analistas, Inspectores o Celadores de obras)	25.665,—
5. ^a Categoría (Auxiliares Técnicos y Calca- dores)	23.098,—
Personal Jurídico, Sanitario y Docente	
1.º Licenciados en Derecho, Medicina, Cien- cias, etc.	29.943,—
2.º Sin tener licenciados a sus órdenes	29.087,—
Graduados Sociales, Practicantes, Maestros ...	27.376,—
Personal Administrativo	
Jefes de Grupo	28.403,—
Jefes de Sección o Negociado	27.889,—
Jefes de Delegación o Sucursal, Subjefes de Sección o Negociado y Secretarios locales	26.692,—
Oficiales de 1. ^a	25.835,—
Oficiales de 2. ^a	24.125,—
Auxiliares Administrativos	23.667,—
Telefonistas, Meritorios o Aspirantes	22.243,—
Personal Auxiliar de Oficinas	
Encargados de Almacén, de Cobradores y de Lectores	24.310,—
Cobradores, Lectores	23.665,—
Personal Obrero —Profesionales de Oficio—	Diario
Capataces de Oficio, Encargados de Taller o Grupo, Montadores, Mecánicos, Electricis- tas y Fieles de Agua	933,—
Subcapataces, Inspectores	864,—
Oficiales de 1. ^a	855,—
Oficiales de 2. ^a	812,—
Oficiales de 3. ^a	796,—
Aprendices de 16/17 años	398,—
Personal Obrero —Especialistas Prácticos—	
Conductores de Máquinas, Revisores de Con- tadores, Celadores o Guardas de Captación, Acueductos, Conducciones, Depósitos, Ins- talaciones, Guardas acequeros de canales	838,—
Auxiliares de Máquinas, Vigilantes de Instala- ciones, Telefonistas de explotación	796,—
Personal Obrero —Peonaje—	
Capataces de Peones	804,—
Peones Especialistas	786,—
Peones	778,—
Personal Subalterno	Mensual
Conserjes	23.912,—
Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Se- renos	22.927,—
Botones de 16/17 años	12.062,—
Personal de limpieza (por horas)	102,—

Todos los productores de las distintas categorías a los ocho años de su ingreso en las mismas, percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

Artículo 10.º—Complemento Personal.—Se establece un Complemento Personal, de carácter salarial de 2.925 pesetas. Este Complemento se percibirá tanto en las

mensualidades como en las pagas extraordinarias. El mencionado Complemento corresponde al porcentaje de la Masa Salarial no incluido en las tablas salariales.

Artículo 11.º—Las tablas salariales del presente Convenio serán revisadas transcurridos seis meses de su vigencia, aplicándose a las mismas el índice de aumento del coste de la vida experimentado durante ese periodo, referido al ámbito nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 12.º—Aumentos por antigüedad.—La antigüedad en la empresa será satisfecha por trienios ilimitados, empezándose a contar éstos desde el día uno de enero del año de ingreso en la empresa, sin tener en cuenta la variación de categorías sufridas. El importe de cada trienio se fija en un 7 % sobre el salario establecido en el artículo 9.º de este Convenio. Todo trabajador que cumpla 21 años de servicio en la empresa tendrá derecho al percibo de un trienio más de los que venía percibiendo, siempre y cuando no tenga falta grave en su expediente.

Artículo 13.º—Premio de Vinculación.—Se mantiene este premio en las mismas condiciones que estaba establecido en el Convenio anterior, si bien su cuantía será de 500,— pesetas mensuales por cada cinco años de permanencia en la empresa, a contar desde el día uno de enero del año en que se ingresó en la misma.

Artículo 14.º—Complemento de Asistencia.—Las empresas abonarán a todos los trabajadores en calidad de complemento de asistencia el 17 % del salario estipulado en las tablas salariales de este Convenio, Plus de antigüedad y Premio de Vinculación, haciendo extensivo este complemento a las vacaciones retribuidas.

Al personal al que no pueda aplicarse el último apartado del artículo 9.º por tener la categoría máxima dentro de su grupo, deberá percibir un 23 % en lugar del 17 % a título de compensación.

El presente complemento de asistencia viene a sustituir a la denominada "Paga de Beneficios" que figura en la Ordenanza Laboral de Trabajo, ya que por naturaleza de estas empresas no producen beneficios.

Artículo 15.º—El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Rendimiento del Trabajo), las contribuciones a efectuar por los trabajadores correspondientes a este concepto, serán por cuenta de las empresas.

Artículo 16.º—La cuota que en concepto de aportación a la Seguridad Social corresponde satisfacer a los trabajadores, correrá a cargo de las empresas.

Artículo 17.º—Gratificaciones Extraordinarias.—Las gratificaciones periódicas fijas referentes al artículo 34 de la Ordenanza Laboral, serán abonadas calculando su importe sobre los salarios fijados en este Convenio, más la antigüedad y el complemento de asistencia.

Artículo 18.º—Seguridad Social.—En los casos de baja por enfermedad, accidente no laboral, y accidente laboral, las empresas se obligan a abonar la diferencia entre la cantidad a cargo de la Seguridad Social o Mutua Patronal respectivamente y el salario percibido por el trabajador incluido el complemento de asistencia, antigüedad y premio de vinculación. Esta diferencia se abonará a partir de la fecha en que le sea reconocida oficialmente la incapacidad laboral transitoria y en tanto dure ésta y en su caso la invalidez provisional.

Artículo 19.º—Continuarán percibiendo el complemento de vejez los ya jubilados a que hace referencia el Convenio anterior, en la misma proporción del 2 % por cada año de servicio prestado y tomando como base la cuantía de pensión establecida en cada momento por la Mutualidad Laboral.

Artículo 20.º—Trabajadores de Capacidad Disminuida.—Cuando por razones de edad o alguna causa fortuita, el trabajador quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando;

será destinado a otro que no suponga menoscabo para su dignidad profesional. En tal caso el trabajador conservará su derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la empresa le viniere abonando.

Artículo 20.º—Vacaciones.—Todos los trabajadores sin distinción de categoría, disfrutarán una vacación anual de treinta días naturales, disponiendo al menos de quince días en el periodo comprendido entre el quince de junio al quince de septiembre.

Artículo 21.º—Dietas por Desplazamientos.—Todo productor que deba desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la empresa, tendrá derecho a percibir el importe del viaje y gastos de hotel, ambos fijados en la Ordenanza Laboral de 27-1-72, previa presentación de los oportunos comprobantes y renunciando por su parte al cobro de las dietas fijadas en la vigente Ordenanza Laboral.

Artículo 22.º—Quebranto de Moneda.—Los cajeros y cobradores, percibirán anualmente, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 3.600,— pesetas.

Artículo 23.º—Ayuda en caso de fallecimiento.—Con independencia de las prestaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor pudieran corresponder a los familiares del trabajador en activo fallecido, la empresa abonará a éstos como ayuda, el importe de dos mensualidades incluidos todos los conceptos.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 24.º—Jornada de Trabajo.—La jornada de trabajo tendrá una duración de 44 horas semanales. Será continuada para aquellas empresas que así lo tengan establecido y en las demás quedará sujeto al acuerdo que adopten las empresas y los trabajadores.

Por características especiales de los trabajos que para el riego o drenaje de tierras que realizan, se establece para los Jefes de Riegos y Encargados de Servicios de Riegos del campo y Acequeros una compensación de jornada, de modo que las prestadas de más en la época de riegos se descansen en invierno. Para facilitar el cómputo de horas las empresas quedan obligadas a confeccionar, por duplicado, un volante o ficha individual en la que semanal o quincenalmente se anoten las horas trabajadas por cada trabajador. Uno de los volantes o fichas firmado por la empresa se entregará al trabajador, quedando el otro firmado por éste en poder de aquélla.

Los Acequeros se comprometen a realizar pequeños trabajos de limpieza, monda, desbroce, etc., y en general cualquier trabajo relacionado con la organización de riegos.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

En virtud de acuerdo de esta Corporación y cumplidos los trámites reglamentarios, se convoca concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación de valores por recibo y certificaciones de débitos, en sus periodos voluntario y ejecutivo, mediante las siguientes condiciones:

Podrán tomar parte en el concurso los españoles mayores de edad que no hayan cumplido los 70 años y se encuentren en plenitud de derechos.

Duración del contrato.—La duración será de un año a partir de la fecha del contrato, prorrogable por

ejercicios sucesivos, si alguna de las partes no lo rescindiese.

Premio de cobranza.—El cuatro por ciento de los ingresos realizados en periodo voluntario. En periodo ejecutivo, la mitad de los recargos del 10 y 20 por ciento.

Garantías.—La fianza provisional se fija en 50.000 pesetas y la definitiva en 100.000, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 76 del Reglamento de Contratación.

Proposiciones.—Las proposiciones conforme al modelo que al final se inserta, se presentarán por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO

Artículo 25.º—Ropa de trabajo.—Las empresas vendrán obligadas a dotar a sus trabajadores de un traje de agua para uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo y, en todo caso, deberá suministrarse al personal obrero dos trajes de faena o monos cada año, como mínimo.

CAPITULO V

VINCULACION A LA EMPRESA

Artículo 26.º—Los productores deberán tener una representación en los Consejos de Administración de sus empresas, sean cuales fueren la denominación de éstos, por ejemplo, Gestores, Consejeros de Aguas, Sindicatos de Riego y otros, siempre que se traten asuntos que puedan afectarles directa o indirectamente.

Dicha representación tendrá voz y estará constituida por dos Vocales, uno en representación de las categorías técnicas y administrativas y otro de las restantes, los cuales serán elegidos entre los productores de las citadas categorías por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos para años sucesivos.

CAPITULO VI

CONTRAPRESTACIONES

En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas aquellas más beneficiosas que los trabajadores hayan adquirido o adquirieran en lo sucesivo por disposición legal, pacto o voluntad de las partes.

Segunda.—Si por circunstancias especiales, dimanantes del Estatuto del Trabajador, disposición legal o cualquier otra causa que modifique parcial o totalmente el articulado de este Convenio, las empresas y trabajadores se comprometen a respetar lo pactado en éste, y en todo caso las empresas a abonar la compensación económica que suponga a cada trabajador la merma de percepciones.

Las representaciones contratantes ratifican el contenido del presente Convenio que en prueba de conformidad lo firman en León a trece de febrero de mil novecientos ochenta.—(Siguen firmas ilegibles). 1226

hasta que cumplan 20, también hábiles, en pliego cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal".

Los pliegos serán admitidos hasta las trece horas del día señalado como último de los veinte hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el pliego de condiciones y cuantos antecedentes interesen a los concursantes.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo: D. vecino de, calle provisto del D.N.I. número expedido, enterado del pliego de condiciones

que ha de regir en la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal, en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, en periodo voluntario y ejecutivo, por gestión directa, se compromete a prestar dicho servicio, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el por ciento de premio de cobranza en periodo voluntario y lo que le corresponda en periodo ejecutivo.

Los proponentes deberán acompañar los documentos siguientes: Resguardo de haber constituido la fianza provisional. Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Documento fehaciente que acredite la personalidad del licitador o fotocopia del D.N.I.

Apertura de pliegos.—Se efectuará por el Sr. Alcalde en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al término de la presentación de pliegos.

Valencia de Don Juan, 1 de marzo de 1980.—El Alcalde (Ilegible).

1209 Núm. 464.—1.700 ptas.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación, en sesión de 21 de los corrientes, se anuncia la subasta para la contratación del servicio de recogida de basuras a domicilio y limpieza de calles, en la localidad de Veguellina de Orbigo, bajo el tipo de 375.000 pesetas anuales a la baja y por el sistema de pujas a la llana.

La duración del contrato será anual prorrogable por la tácita y dará comienzo el día 1.º de abril próximo.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el domingo día 23 de marzo próximo a las doce horas, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en las Oficinas Municipales.

Villarejo de Orbigo, 27 de febrero de 1980.—El Alcalde, Antonio Martínez Aldonza.

1100 Núm. 472.—460 ptas.

Ayuntamiento de Valderas

Por D. José María Alonso García y D. Joaquín Pérez Castañón, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un taller de reparación de maquinaria agrícola en local sito a calle Carretera de Becilla, s/n., de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por

la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valderas, 4 de marzo de 1980.—El Alcalde (Ilegible).

1178 Núm. 456.—460 ptas.

Ayuntamiento de La Ercina

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1980, en relación con las asignaciones en concepto de gastos de representación a los miembros de esta Corporación, por unanimidad acuerda no percibir cantidad alguna por este concepto, siendo destinado lo consignado a tal fin en mejora de los servicios públicos de este municipio.

La Ercina, 1 de marzo de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 1206

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Miguel F. Cabo, para llevar a cabo las obras de trazado de una calle en la margen izquierda del Campo de la Feria de esta villa, se expone al público en la Secretaría Municipal durante un plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser revisado por personas que se consideren interesadas e interponer las reclamaciones que se consideren procedentes.

Puente de Domingo Flórez, 4 de marzo de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 1232

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villamondrín de Rueda

ANUNCIO DE SUBASTA

La Junta Vecinal de Villamondrín de Rueda, Ayuntamiento de Valdepolo, en segunda convocatoria, anuncia subasta para arrendar el campo, las hierbas y rastrojeras propiedad de esta Junta.

La subasta tendrá lugar el día 23 de marzo, a las doce horas, en la Casa Concejo. La subasta será por pujas a la llana. El precio inicial será de pesetas 110.000. Para ver pliego de condiciones en casa del Presidente.

Firmado: Basílides Gutiérrez Cuevas. 1301 Núm. 474.—320 ptas.

Junta Vecinal de Salas de la Ribera

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones que habrá de regir la subasta para el aprovechamiento de explotación de una cantera de piedra caliza perteneciente a esta

Entidad Local Menor, situada en el lugar conocido por la "Peña de Sortes", se expone al público durante un plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante cuyo plazo, podrá ser revisado por personas que se consideren interesadas e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Salas de la Ribera, a 3 de marzo de 1980.—El Presidente de la Junta Vecinal (Ilegible). 1180

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes PRESA DE LOS VILLAVERDES DE TORIO

Se convoca a Junta General ordinaria, de conformidad con lo determinado en las Ordenanzas de la Comunidad, que se celebrará el día 30 de marzo a las 11 en primera convocatoria y a las 12 en segunda, en los soportales de la Iglesia de Villaverde, para tratar:

- 1.º—Examen y aprobación de la Memoria correspondiente al año anterior, que presentará el Sindicato de Riegos.
- 2.º—Examen de cuentas y gastos.
- 3.º—Ruegos y preguntas.

Villaverde de Abajo, 4 de marzo de 1980.—El Presidente, Antonio Bayón González.

1222 Núm. 465.—400 ptas.

Comunidad de Regantes

de la Presa de Ntra. Sra. de Marne

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 21 de enero de 1916, se convoca a todos los socios de la expresada Comunidad a

JUNTA GENERAL

ordinaria para el día 16 de marzo y hora de las quince en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, en la Casa Concejo de Marne, para tratar los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Examen del Padrón General y acuerdos del Sindicato.
- 2.º Estado de fondos.
- 3.º Elección de tres Síndicos, dos Jurados y sus suplentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, 8 de marzo de 1980.—El Presidente, Isidoro García.

1302 Núm. 475.—480 ptas.